

APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

HASTA DOS (2) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEBIÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Cuando la empresa operadora no ha emitido y/o notificado la resolución de primera instancia, habiendo transcurrido el plazo para ello.

LA EMPRESA OPERADORA DEBE REMITIR AL TRASU SU QUEJA HASTA EN 3 DÍAS HÁBILES DE SER RECIBIDA LA MISMA

EL TRASU DEL OSIPTEL DEBE RESOLVER LA QUEJA HASTA EN 13 DÍAS HÁBILES

EL TRASU DEL OSIPTEL DEBE NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN HASTA EN 5 DÍAS HÁBILES

NOTA: Los días hábiles (no incluyen sábados, domingos y feriados) se cuentan a partir del día siguiente de efectuado el reclamo o presentada la apelación.

(*)Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.



osiptel

EL REGULADOR DE LAS
TELECOMUNICACIONES